

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por
tres id., 44.—Por seis id., 84.— Por un
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante alud.

REAL DECRETO.

En en el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Castrojeriz, de los cuales resulta:

Que Fidel Mazuela Martínez acudió al referido Juzgado denunciando el hecho de haber sido puesto en prision en la casa Ayuntamiento de Villaverde Mogina en union de los hermanos del denunciado Florentino y Francisco, de orden de D. Leon Carreras, Regidor de dicho pueblo, habiéndolo estado detenidos desde las siete y media de la noche del 12 de Junio de 1879 hasta las cinco de la mañana del día siguiente:

Que instruida la correspon-

diente causa, se recibió declaración á D. Leon Carreras, el cual manifestó; primero ser cierto el hecho denunciado y que detuvo á los tres hermanos Mazuela, por que habiéndolo reprendido al Francisco, que trataba de atropellar con una pareja de bueyes el baile público que habia, se acercaron Fidel y Florentino, y siendo este que el Francisco lloraba, pronunció algunas frases inconvenientes; segundo, que el declarante no ejercita otra jurisdiccion que la propia de ser Teniente Alcalde, por hallarse el Alcalde en el pueblo, y que este no le habia hecho delegacion alguna:

Que el Juzgado dictó auto declarando el procedimiento de Don Leon Carreras por tratarse de un hecho que podia constituir delito, ejecutado por un funcionario administrativo que no ejercia Autoridad permanente, y á quien no le habia sido delegada la jurisdiccion:

Que despues de recibirse la indagatoria al procesado, en la cual se afirmó y ratificó en un todo en la declaracion que tenia prestada de que queda hecho mérito, el Gobernador de la provincia de Búrgos, á instancia de Carreras, y aceptando los hechos que le expuso el interesado, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que en la tarde

del suceso de que se trata se hallaba ejerciendo la jurisdiccion en Villaverde Mogina el Regidor primero Don Leon Carreras por ausencia del Alcalde y por encargo de este en que la detencion de los hermanos Mazuela tiene el carácter de una medida de orden público, toda vez que las palabras pronunciadas por Fidel Mazuela podian excitar los ánimos de algunos de los que presenciaron el suceso; en que las medidas acordadas por un Alcalde con relacion al sostenimiento del orden público son político-gubernativas y deben ser apreciadas por la Administracion, la cual determinará en su caso si la responsabilidad en que el Alcalde haya incurrido debe serle exigida ante los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador los artículos 179, 182 y 201 de la ley Municipal, el 77 de la Constitucion y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones para ello que á la jurisdiccion ordinaria corresponde el conocimiento de todas las causas criminales, á excepcion de las reservadas al Senado y á las jurisdicciones de Guerra y Marina; que pudiendo constituir el hecho denunciado un delito, no puede menos de

quedar expedita la accion de los Tribunales, á los cuales corresponde en todo caso decidir si el hecho debe ser castigado por leyes comunes ó especiales; que aun en el supuesto de que Carreras hubiese obrado como Alcalde, caso en el cual el Gobernador no habia podido requerir al Juzgado, que lo sería tan sólo de instruccion, siempre aparece indicada la comision de un delito siquiera fuese distinto del denunciado, toda vez que no siendo Carreras Autoridad judicial y no hallándose en suspenso las garantías constitucionales, no pudo detener á los hermanos Mazuela sin ponerlos á disposicion de la Autoridad judicial dentro de las 24 horas siguientes á la en que la detencion se llevó á cabo; que no se trata de ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden suscitarse competencias en los juicios criminales; y por último, que mientras no se promulgue la correspondiente ley á que se refiere el art. 77 de la Constitucion, no es preciso el trámite de la autorizacion previa; y citaba el Juez los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, el 210 y 212 del Código penal y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador pasó el ex-

pediente á la Comision provincial la cual, en vista de la contradiccion que existia entre lo declarado por Don Leon Carreras ante el Juzgado y lo expuesto por el mismo al solicitar que se re-

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Encontrandose en poder de Bernabé Chapestro, vecino de Alberite, un buey que fué recogido el 14 del actual en una viña de su pertenencia, cuyas señas se espresan á continuacion; he dispuesto se anuncie en el Boletin Oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño que podrá presentarse en dicha villa á recojerlo, abonando los gastos originados y daños causados.

Logroño 18 de Agosto de 1880.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el ocho del actual José María Saenz, natural de Alberite, ignorándose su paradero; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa en el caso de ser habido.

Logroño 19 de Agosto 1880.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Señas de José María Saenz.

Edad de 13 á 14 años, estatura baja, ojos garzos y delicados, pelo castaño, vá en mangas de camisa y descalzo.

Sanidad.

Siendo muchos todavía los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando, que no han dado cumplimiento á la circular que sobre cementerios publicó este Gobierno en el Boletin Oficial correspondiente al dia 6 de Julio último; prevengo á los mencionados Alcaldes, que si en el término de ocho dias no remiten á esta superioridad los datos que en dicha circular se reclaman, adoptaré contra ellos las medidas coercitivas á que haya lugar.

Logroño 19 de Agosto 1880.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Provincia de Logroño.

545.

Resúmen de los nacimientos y sepelios ocurridos en esta provincia desde el 28 de Junio al 25 de Julio del corriente año.

NUMERO DE HABITANTES 175.020.

NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE HECTÁREAS.....		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES	
	Número	Mes.	Aumento de cense.	Disminucion de censos.
4 28	Julio.	319	61	61
TOTAL GENERAL.		319	61	61
NACIMIENTOS.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		
LEGITIMOS		Total.	380	380
		Hembras.	19	19
		Varones.	8	8
MUERTE VIOLENTA.		Total.	1	1
		Por homicidio.	1	1
		Por suicidio.	5	5
		Por accidente.	7	7
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		De más enfermedades	141	141
		Cólera infantil.	1	1
		Catarro intestinal (diarrea.)	24	24
		Reumatismo articular agudo.	3	3
		Apoplejía.	17	17
		Enfermedades agudas de los órganos respirats.	52	52
		Tisis.	14	14
ENFERMEDADES INFEIOSAS.		Otras enfer. inf.	10	10
		Interm palúdica	1	1
		Fiebre puerperal	2	2
		Disenteria.	12	12
		Cólera.	2	2
		Tifus.	13	13
		Tifus abdominal.	2	2
		Coqueluche.	1	1
		Difteria y crup.	4	4
		Escarlatina.	3	3
		Sarampion.	3	3
		Viruela.	7	7
EDAD DE LOS FALLECIDOS.		De más de 60 á 100	69	69
		De más de 40 á 60	52	52
		De más de 20 á 40	44	44
		De más de 10 á 20	10	10
		De más de 5 á 10.	11	11
		De más de 1 á 5.	55	55
		De 0 á 1 año, . . .	79	79
TOTAL GRAL. DE DEFUNCIONES			319	319

Logroño 19 de Agosto de 1880.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Agosto de 1879.

Conclusion.

Prévio exámen de los expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Bibiana Saenz Rubio, soltera, sexagenaria y vecina de Ortigosa; á Juliana Gordejuela, viuda, pobre y vecina de esta capital.

Se dió cuenta de una exposicion de Pio Garcia, casado sexagenario y vecino de Galilea, solicitando su ingreso en la casa de Beneficencia en atencion á que carece de recursos viéndose su esposa en la necesidad de acogerse á la filial proteccion de sus hijos para su subsistencia, se acordó no poder acceder á lo solicitado hasta que su esposa no se avenga á ingresar tambien en dicho establecimiento benéfico.

El Alcalde de Munilla por medio de comunicacion encarece la necesidad de que ingrese en la casa de Beneficencia, Guillermo Muro, de aquella vecindad, y en consecuencia, se acordó que para resolver lo que proceda se hace preciso que la solicitud se promueva á nombre del interesado, sobre la cual informará dicha Autoridad.

Vista una instancia de Juan Cuevas, vecino de esta capital, solicitando se le admita de nuevo en la casa de Beneficencia así como el informe del señor director del establecimiento del cual resulta que durante el corto tiempo que permaneció en la Casa el año 1877, su conducta no correspondió á la que debe observarse en dicho asilo habiéndose salido una vez y sido expulsado otra, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

En vista de una instancia presentada por el expósito, Rufino Calzada residente en el pueblo de Portugaleta, que solicita permiso para contraer matrimonio con María Herce y Gonzalez, natural de Autol, soltera y residente en Calahorra con su madre, se acordó conceder el permiso que para contraer matrimonio solicita.

A una instancia de Eulogio Blanco, acogido en la casa de Beneficencia y dedicado al oficio de zapatero, solicitando que el medio año que le falta para entrar en quintas se le conceda estar en casa del maestro Atilano Ochoa, de esta vecindad á fin de perfeccionarse en el oficio, y mediante á que no se halla dispuesto á formalizar ninguna clase de contrato, siendo su objeto trabajar por su cuenta interin en el establecimiento sigue suministrándosele la manutencion, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Vista igualmente otra instancia del acogido Eloy Coca, que solicita permiso para salir definitivamente de la casa de Beneficencia, y en atencion á que

segun informe del Director de dicho establecimiento, de permanecer un año más ha de perfeccionarse en el oficio de zapatero é instruirse en la música por pertenecer á la orquesta, se acordó no haber lugar lo solicitado.

Leida una solicitud de Alvaro Saenz Nestares, de esta vecindad, solicitando se certifique á continuacion, de varios extremos referentes á la responsabilidad de quintas de su hijo Andres Saenz La Corzana, y no siendo el documento que se pide de los comprendidos en el artículo 25 de la ley vigente de reclutamiento, los cuales segun Real orden de 12 de Enero último deben estenderse á continuacion de las instancias, se acordó manifestar al recurrente que tan luego como remita un pliego de papel del sello undécimo, se le expedirá el certificado que solicita.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial, consultando si ha de continuar despachando las recetas que le presenten para los enfermos que ocurran en esta capital, y en su consecuencia, se acordó ordenarle que en lo sucesivo se abstengan de despachar las recetas para la cárcel de esta capital y las que haya despachado, acompañadas de un resumen las remita á fin de exigir á los Ayuntamientos de cuya vecindad hayan sido los enfermos, lo que respectivamente y con arreglo á receptorio importen.

Habiendo presentado el Sr. Director de los establecimientos benéficos de la provincia muestras de paños para capas y vestuarios de los acogidos y expósitos, y examinadas con la debida detencion, se acordó elegir para la confeccion de capas la muestra primera de paño color castaño marca de seis y media cuartas á 22 rs. vara, de la fábrica de los Sres. D. Jerardo Fernandez y hermanos, vecinos de Munilla, y para vestuarios el de la clase milton, de seis cuartas de ancho, á 23 reales el metro, de los mismos fabricantes; participándolo con devolucion de las muestras elegidas al Sr. Director de Beneficencia, para que de acuerdo con el maestro del taller de sastrería haga el correspondiente pedido.

La Comision quedó enterada de una real orden confirmando el acuerdo por el que se declaró soldado por el reemplazo último y cupo de Nágera, á Pedro Lacalle Diaz.

De otra confirmando el acuerdo en el que se declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cenicero á Francisco Montsjo Acededo.

Igualmente quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil en que por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado del Gobierno civil durante su ausencia, el Secretario del mismo D. Clemente Martinez del Campo. De

otra trasladando la que el Sr. Director de los baños de Grábalos le ha dirigido manifestándole pueden pasar á tomar aquellas aguas los enfermos acogidos en la casa de Beneficencia que las necesiten. Y otra del Sr. Ingeniero jefe de las carreteras provinciales, participando que por convenir al servicio ha dispuesto que el peon erminero José Garcia Goitia, fije su residencia en Herramélluri.

SANTO DOMINGO.

Reemplazo de 1879.

Núm. 12. Raimundo Gomez de Val. Pendiente de justificar la existencia de dos hermanos en el ejército. Vistos los certificados y oido los interesados, se

acordó declararlo exceptuado pasando á situacion de reserva.

28. Juan Azofra Metola. Recluta disponible. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo cubriendo la baja del anterior.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el dia siete del corriente mes para el remate del suministro de los artículos necesarios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad hasta fin del año económico de 1879 al 80, comprendidos en el 4.º y 8.º grupo, se acordó anunciar nueva subasta para el dia cuatro de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana y á los precios marcados en el siguiente cuadro.

ARTICULOS.	UNIDAD.	Tipo para la subasta.		Unidad que se calculan necesarias.	SU IMPORTE.	
		Pesetas	Cts.		Pts.	Cts.
<i>Cuarto grupo.</i>						
Fideos.	Kilógramo.	00	72	200	144	»
Garbanzos.	Hectólitro.	66	22	33	2185	»
Arroz.	Kilógramo.	00	64	604	386	»
Lentejas.	Hectólitro.	25	25	8	201	»
Sal	Quintal métrico	11	55	24	267	»
Habas secas.	Hectólitro	25	64	20	472	»
Pimiento molido,	Kilógramo.	1	15	500	368	»
Alubias secas,	Hectólitro.	54	05	85	2826	»
Patatas.	Quintal métrico.	5	70	477	2696	»
					9742	»
<i>Octavo grupo.</i>						
Gallinas.	Cada 460 ó 92 g.	10	10	550	605	»
Huevos.	Docena.	82	82	750	615	»
					1220	»

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Ruiz.

Sesion del 4 de Setiembre de 1879.

En la ciudad de Logroño á 4 de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Narciso Merino, los Sres. Diputados, Martinez, Iñiguez Bretos y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un escrito de alzada promovido por don Pedro de la Vega y Gonzalez, vecino de Briñas, solicitando se le releve de los cargos de Concejal y primer teniente Alcalde, en atencion á hallarse físicamente impedido para desempeñarlo. Resultando de una certificacion del facultativo don Mariano Manso y Leonardo, que el recurrente padece una bronquitis crónica. Considerando que la enfermedad á que se refiere la citada certificacion le imposibilita dedicarse á desempeñar los cargos que ejerce. Visto el artículo 43, caso 1.º donde trata de las causas de la ley municipal vigente, se acordó declarar bastante la ale-

gada por don Pedro de la Vega y Gonzalez, relevándole de continuar ejerciendo los cargos de primer Teniente Alcalde y Concejal.

En vista de una instancia de D. Domingo Ventosa y Perez, Alcalde de Ollauri, solicitando se le releve de dicho cargo y el de Concejal, por ser rematante de un servicio público municipal. Resultando del acuerdo del Ayuntamiento que el recurrente solicitó y obtuvo en subasta pública el aprovechamiento del Corral de Villa. Considerando que la subasta á que se refiere el Ayuntamiento supone existir un contrato entre el interesado y el municipio para el aprovechamiento directo de un servicio público, que ejerce dentro del término jurisdiccional. Vistos el art. 43 caso 4.º de la ley municipal y el párrafo último art. 3.º de la electoral, se acordó declarar á don Domingo Ventosa y Perez incapaz para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal.

Vista una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Navarra, reclamando el importe de las estancias causadas por el demente Ci-

riaco Ramon Cantabrana, natural de Cezcurrita, pueblo de esta provincia, y que sea conducido al Manicomio. Resultando del expediente instruido ser cierta la dolencia que se alega, que el demente nació en dicho pueblo en 9 de Abril de 1840 y que tanto él como sus padres vecinos del mismo pueblo carecen de recursos para costear los gastos de reclusion. Considerando que las estancias causadas en el Hospital provincial de Pamplona para la reciprocidad que existe entre esta clase de establecimientos, no deben exigirse pero que es necesario trasladar inmediatamente al demente al Manicomio de Zaragoza, por aparecer existe la enfermedad y ser pobres el enfermo y sus padres, se acordó manifestar á la Diputación de Pamplona, que en atención á lo expuesto no se cree esta Corporación obligada á satisfacer las estancias causadas en aquel Hospital, y rogarle se sirva disponer lo conveniente para que sea trasladado á dicho Manicomio, remitiendo la cuenta de gastos que ocasione su conducción á fin de ordenar su inmediato reintegro y que las estancias que cause una vez ingresado en dicho Manicomio, queden á cargo del presupuesto de esta provincia.

Examinado un expediente remitido por el Alcalde del Rasillo incoado á instancia de Vicente Gimenez Saenz, de aquella vecindad, á fin de acreditar su pobreza y la demencia en que se encuentra su hija Gabina Jimenez, de diez y nueve años de edad, y solicitando sea conducida á un Manicomio pagándose los gastos de cuenta de la provincia, y resultando de dicho expediente justificados los entremos que preceden, se acordó que la demente Gabina Jimenez sea conducida al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, pagándose los gastos de su traslación y estancias que cause en dicho establecimiento benéfico, de fondos del presupuesto provincial.

Vista una instancia de Petra Navajas domiciliada en esta capital, solicitando el ingreso en la Casa de expósitos de un niño en estado de lactancia y resultando que la recurrente no es huérfana, pobre ni impedida, se acordó manifestar é la exponente que los socorros de lactancia corresponden suministrarlos por la Beneficencia municipal y que en su consecuencia debe dirigir su petición al Excmo. Ayuntamiento de esta capital,

Vista una instancia de Felipe Navajas que dice ser vecino de Navarrete, solicitando su ingreso en la Casa de Beneficencia, por hallarse enfermo sin poder dedicarse á su oficio de Molinero y carecer de recursos con que poder recurrir á su subsistencia, así como el informe del Alcalde de Navarrete manifestando que el recurrente no es vecino de aquella Villa ni reside en ella, ignorando si debe ó no se.

acreditor á la gracia que solicita, se acordó suspender este expediente en el estado en que se halla, sin perjuicio de continuarlo y resolver en su día lo que proceda, si el interesado acude con nueva solicitud suscrita en el pueblo en que tenga su verdadera residencia.

Antes de resolver el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y asamblea de asociados de Pradejon, contra el acuerdo de la Administración económica que desaprobó el reparto de consumos para el año económico actual, se acordó remitir la instancia al Sr. Administrador económico con copia del acuerdo que la acompaña, para que se sirva informar lo que crea procedente.

Vista una instancia que en recurso de alzada interpone el Ayuntamiento del Villar de Arnedo, contra el acuerdo de la Administración económica resolviendo las reclamaciones de varios vecinos, y fundándose en que sin pedir informe á la Corporación municipal según previene el art. 224 de la ley de consumos vigente, rebaja á doña Maria Ruiz, á su hijo Gil Saenz, á Paula Ruiz y á Angel Herce parte de las cuotas que en el reparto de consumos les impuso el Ayuntamiento. Considerando que doña Maria Ruiz no dice tener casa de huéspedes, si no posada y que el Ayuntamiento no justifica que el Gil Saenz aunque sea vecino hace el consumo separadamente de su madre en cuya compañía vive, y considerando por último atendibles las demás razones que se exponen por la Administración económica en su informe y comunicación de siete del corriente mes, se acordó confirmar el acuerdo de la Administración económica.

No habiéndose presentado litadores en la subasta abierta en este acto y su hora de las doce de la mañana, para el remate del suministro de los artículos necesarios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad hasta fin del año económico de 1879 al 80, comprendidos en los grupos 4.º y 8.º, se acordó anunciar nueva subasta para el día once del corriente mes á las doce de su mañana, á los mismos precios que están señalados excepto los garbanzos que se fija en setenta y dos pesetas el hectólitro, las patatas en seis pesetas cincuenta y dos céntimos el quintal métrico y los huevos en noventa céntimos de peseta la docena.

Habiéndose presentado por el señor Arquitecto provincial las hojas de aprecio de los terrenos que hay que expropiar para la construcción de la casa de Beneficencia provincial y Manicomio, de los once propietarios que rehusaron la valoración que se les dió á sus fincas, se acordó que con arreglo á lo que determina el párrafo 4.º del artículo 28 de la ley de 10 de Enero último, se remitan al Sr. Gobernador

civil de la provincia á fin de que disponga la reunión de los peritos de ambas partes con objeto de poder conseguir se pongan de acuerdo acerca del justiprecio.

Se levantó la sesión.

El Secretario accidental, Martínez Ruiz.

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los juéves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 2 de Agosto de 1880.—El Secretario, Joaquín Farías.

ANUNCIOS.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Exámenes de Setiembre.

Los alumnos matriculados en este instituto que se hallaren pendientes de examen (por suspensos, no admitidos y no presentados) podrán verificarlo durante el próximo mes de Setiembre, época de exámenes extraordinarios. Los exámenes darán principio el día doce y terminarán, sin próroga de ninguna clase, el día treinta de dicho mes.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Setiembre sin otro documento oficial que el mismo talon de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el 1.º de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiere impedido, caducan todos sus derechos, y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso siguiente según prescribe el art. 8 del Decreto de 6 de Julio de 1879.

Matrícula.

Desde el día 1.º del próximo Setiembre y durante todo este mes, están abiertas en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1880 á 1881.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matricularan en el mes de Setiembre podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos y no pudiendo examinarse hasta la época de los extraordinarios.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto y tengan catorce años cumplidos, deberán presentar la cédula personal.

Los que para matricularse en primer año de 2.ª enseñanza hubieren de examinarse de ingreso, podrán verificarlo previa solicitud al Sr. Director, y presentación de la fé de bautismo, desde el día nueve de Setiembre, mientras dure la matrícula.

PREMIOS DE AUXILIOS PECUNIARIOS á los alumnos Sobresalientes y Pobres.

Durante los últimos quince días del próximo mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposición para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso inmediato han de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro determine.

Para ser admitido á las oposiciones de estos premios los alumnos que se hallaren en condiciones lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto en debida forma antes del día 15 de Setiembre. Las solicitudes deberán ir documentadas (sin perjuicio de los informes oficiales que tomará la Dirección,) con testimonios de los respectivos Srs. Alcaldes y Cura párroco. Igualmente acompañará certificación de haber obtenido en cursos anteriores tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubiera cursado el primer año de la 2.ª enseñanza.

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio el día 20 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana ante los tribunales competentes.

Los alumnos que no presentaren las solicitudes en la forma prescrita dentro del plazo determinado y no se presentaren á las oposiciones en el día y hora señalados no tendrán derecho á reclamación alguna.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el tribunal y relativos á las diversas asignaturas cursadas y por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos de suerte que los decada uno reúnan circunstancias análogas y en tal caso los cinco puntos se variarán por cada grupo. Publicamente seleccionen estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el párrafo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentaran los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparación alguna escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Si por el número de opositores no podrían terminarse los ejercicios en los días 20 y 21 de Setiembre continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Terminados los ejercicios el tribunal levantará acta de ellos haciendo constar los puntos sorteados, y con su dictamen acerca del mérito científico ó literario de los opositores, la pasará al Claustro para su resolución definitiva.

El Claustro de Profesores de este Instituto tiene el derecho de suspender y retirar por completo las pensiones que confiera si los agraciados dieran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicación, como por su mal comportamiento académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 3 de Agosto de 1880.—El Director, Geronimo Moreno.

Logroño.—Imprenta y litografía de A. Ortoneda.